

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA POR LA QUE SE CONCEDE Y ABONA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO AL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, CON NIF N.º P3500400A, PARA LA REHABILITACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS EN EL BARRIO DE TITERROY.

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Canario de la Vivienda, en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Arrecife para financiar la rehabilitación de dos viviendas en el barrio de Titerroy

Vista la propuesta de Resolución emitida por el Director del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 28 de diciembre de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

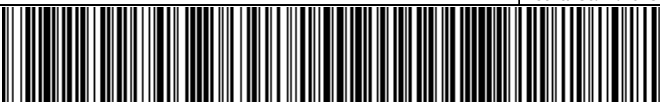
Primero.- El Instituto Canario de la Vivienda es un organismo autónomo creado por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, para la gestión de las competencias que en materia de vivienda tiene atribuida la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de Arrecife solicita la concesión de una subvención directa, por importe de 217.295,90 euros (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), para la financiación de los gastos relativos a la rehabilitación de dos viviendas del barrio de Titerroy.

Tercero.- La Orden n.º 183, de 28 de diciembre de 2023, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda para el periodo 2020-2023, aprobado por Orden de 25 de mayo de 2020, contempla una línea de subvenciones destinadas a la concesión de subvención directa al Ayuntamiento de Arrecife para financiar actuaciones consistentes en la rehabilitación y/o reconstrucción de viviendas Titerroy, para que puedan volver a ser habitadas por las familias.

Cuarto.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el Acuerdo por el que se declara que concurren razones de coyuntura económica para la ampliación de crédito con baja en créditos del estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, con la finalidad de incrementar el crédito la aplicación presupuestaria 42.01.261D.750.04, Proyecto de Inversión 237G0211, denominado «SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTO ARRECIFE RH-RC VIVIENDAS TITERROY», por importe de 218.000,00 euros.

Quinto.- El Ayuntamiento de Arrecife se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado, expedido por la Jefa del Servicio de Promoción Privada de Las Palmas, en el que se acredita que el Ayuntamiento de Arrecife no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por el Instituto Canario de la Vivienda, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Sexto.- Con fecha 13 de diciembre de 2023 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

Séptimo.- Con fecha 28 de diciembre de 2023 el Director del Instituto Canario de la Vivienda eleva propuesta de Resolución para relativa a la concesión y abono de una subvención directa al Ayuntamiento de Arrecife para financiar la rehabilitación de dos viviendas del barrio de Titerroy.

Octavo.- Con fecha 29 de diciembre de 2023 se ha emitido informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 4901.261D.75004 P.I. 237G0211 (Subvención Ayuntamiento Arrecife para actuaciones de RH-RC viviendas Titerroy), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, para atender dicha solicitud de subvención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Segunda.- El Gobierno de Canarias tiene atribuida la competencia para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el referido artículo 22.2.c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023. No obstante, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad, como es el caso del presente expediente.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que *“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”*.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -

Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04

Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15



constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”.

Cuarta.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene reconocido el interés público que exige la norma reguladora de las subvenciones directas.

La Comunidad Autónoma de Canarias dispone de un parque de viviendas que se caracteriza por su antigüedad. Así, en el barrio de Titerroy, situado en el Municipio de Arrecife (Lanzarote), existe un grupo de 120 viviendas protegidas construidas en el año 1957 y sobre las que, a pesar de la declaración de área de rehabilitación integral, no se han ejecutado obras de rehabilitación integral ni regeneración y renovación urbana. En el año 2009 la estructura de una de dichas viviendas se colapsó y provocó la muerte accidental de su morador y el apuntalamiento de otras dos viviendas.

El tiempo transcurrido y el deterioro que presentan las viviendas en su conjunto suponen un peligro tanto para sus moradores como para los viandantes, por lo que se hace precisa la concesión de una subvención que permita devolver a las dos viviendas que presentan los daños más extremos las condiciones óptimas de habitabilidad para su puesta en uso y dado que el conjunto de estas viviendas están habitadas por familias con escasos recursos económicos.

Las circunstancias descritas acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.

La no concurrencia de la subvención queda justificada por la necesidad de urgencia de las actuaciones a realizar, lo que hace aconsejable que sea el propio Ayuntamiento quien las realice al disponer de una mayor capacidad de gestión frente a ciudadanos de a pie.

Quinta.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar Resolución de concesión de subvenciones en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por Ley 1/2006, de 7 de febrero, puesto en relación con el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el plazo máximo de duración del procedimiento de subvenciones concedidas de forma directa será de tres meses contados desde la solicitud de la subvención.

Este plazo en ningún caso podrá ser superior al establecido en la Orden que dictará la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, por la que se regulará la ordenación contable en la ejecución y cierre del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2023 de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es, 31 de diciembre de 2023.

Séptima.- Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por el Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023 y 4 de diciembre de 2023, establece, en su última versión, lo siguiente: (...) *“Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.” (...).

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Arrecife, con NIF n.º P3500400A, una subvención directa por importe de 217.295,90 euros (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS), para la financiación de los gastos relativos a la actuaciones consistentes en la rehabilitación y/o reconstrucción de 2 viviendas en el barrio de Titerroy, en el T.M. de Arrecife, con cargo a la aplicación presupuestaria 4901.261D.75004 P.I. 237G0211, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que supone el 100% del siguiente presupuesto:

UBICACIÓN VIVIENDAS	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO
C/ TIMBAYBA N.º 34	REHABILITACIÓN	54.452,90 €
C/ TIMBAYBA N.º 40	DEMOLICIÓN	11.900,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -

Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N.º: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04

Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15



C/ TIMBAYBA N.º 40	RECONSTRUCCIÓN	135.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL		201.352,90 €
C/ TIMBAYBA N.º 34 Y N.º 40	REDACCIÓN DE PROYECTO	14.900,00 €
IGIC		1.043,00 €
TOTAL PRESUPUESTO		217.295,90 €

Segundo.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 1 de enero de 2023, siendo el plazo máximo para finalizar las obras el 31 de diciembre de 2025.

La persona beneficiaria de la subvención deberá justificarla dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecución de la obra.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano concedente le requerirá para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días.

La falta de presentación de justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla.

La presentación de la justificación en el citado plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Tercero.- El pago de la presente subvención se efectuará tras la formalización de esta resolución mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y tras la solicitud previa del beneficiario, que señala que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

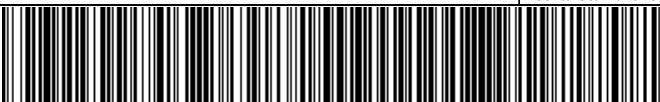
Cuarto.- La justificación de la subvención se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Una vez comprobada la justificación de la actuación, se dictará resolución de justificación por el órgano concedente.

Quinto.- El Ayuntamiento de Arrecife está obligado a:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por esta resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.
8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como a continuación se indica: Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.
9. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
10. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.
12. Destinar la ayuda recibida a la financiación de las promociones y justificar su aplicación.
13. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.
14. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



15. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su artículo 5 que *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Sexto.- Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

El coste de la actuación comprenderá el coste de ejecución de las obras a realizar, los gastos generales y el beneficio industrial y los costes por honorarios de consultores y proyectistas inherentes a las nuevas obras. En su caso, incluirá el coste del suelo.

Los gastos generales de estructura se considerarán en un 16% del presupuesto de ejecución material, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 24 de septiembre de 1993, por el que se fija el porcentaje de gastos generales a aplicar para el cálculo de los presupuestos de ejecución por contrata en las licitaciones públicas; el beneficio industrial adoptará el valor mínimo de referencia del artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, o de la norma que lo sustituya (6%); los costes por honorarios de técnicos y/o consultores estarán limitados al 7,5% del coste de ejecución material de las obras.

El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En todo caso, la persona beneficiaria de esta subvención estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada de la aplicación de los fondos recibidos, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

Séptimo.- Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



c) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida, siempre que se haya ejecutado al menos el 70% del proyecto de rehabilitación. Este nivel de ejecución se referirá a superficie útil y número de viviendas.

d) Reintegro del 100% cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación.

e) Reintegro del 100% cuando realice un incumplimiento total de las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) Reintegro del 100% por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 1 de marzo. No obstante, no procederá el reintegro si, aún habiéndose incumplido las obligaciones sobre publicidad, la entidad cumple las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, propuestas por el Instituto Canario de la Vivienda.

i) Reintegro del 100% de la subvención si no se hubiese terminado la rehabilitación de las viviendas dentro de los plazos previstos en la resolución de concesión o, en su caso, en las prórrogas concedidas para ello por el Instituto Canario de la Vivienda.

j) El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, dará lugar a revocación total o parcial del importe concedido a efectos de cumplir con el límite del coste de la actividad, o en su caso conllevará un reintegro de las cantidades financiadas por encima del coste de la actividad.

k) Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

l) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias. Este incumplimiento constituirá una infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, el interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que lo integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley Estatal de Presupuestos para dicho ejercicio.

Octavo.- Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de las obras objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en el artículo 68 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse con carácter previo a la resolución de concesión. En caso de obtener la subvención se entenderá autorizada la subcontratación cuando la notificación de la resolución de concesión no determina nada en contra.

No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35.

Noveno. En materia de publicidad y difusión la entidad beneficiaria está sujeta a las siguientes obligaciones:

- El beneficiario instalará un cartel de obra, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación financiada por el Gobierno de Canarias, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad – Instituto Canario de la Vivienda – con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida), con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 – 2025".
- El beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de tamaño suficiente en un espacio comunitario del edificio de continuo tránsito de personas. El diseño y contenido de la placa se ajustará al Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, adoptando la configuración de la ficha 5.3.17, según la actualización de dicho manual por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 8 de mayo de 2010 (BOC n.º 58, de 23/03/2010), adaptándola en los siguientes términos: en lugar de "Nombre de las Instalaciones" deberá expresar el título del proyecto subvencionado, tal como aparece en la Resolución de concesión, y el texto situado debajo deberá indicar que fue subvencionado por el Instituto Canario de la Vivienda con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 – 2025.
- El beneficiario deberá incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice relacionadas con las obras objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Canarias, con cargo al Plan de Vivienda de Canarias 2020 - 2025, indicando la cuantía de la subvención concedida.
La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y se ajustará a los criterios que establezca la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.
El logotipo o marca de identidad gráfica del Gobierno de Canarias está disponible en: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>
- En el caso de que la empresa beneficiaria disponga de página web, deberá publicar en ella una referencia a la subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, fecha de la concesión y órgano concedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



Décimo.- Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada de inmediato al Instituto Canario de la Vivienda. En todo caso, tanto la solicitud de modificación prevista en el primer caso como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el segundo caso, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El Instituto Canario de la Vivienda analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

Undécimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	



Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

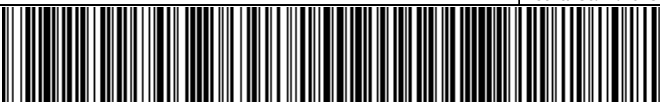
El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo.-- En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo expuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda,
Juan Pablo Rodríguez Valido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 30/12/2023 - 11:30:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 548 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2023 13:27:04	Fecha: 30/12/2023 - 13:27:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z-S00Dq1UZaLEn1rtzRLKSJUmYK6A6Au	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2023 - 13:27:15	